



R-DCA-00663-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas con quince minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **SEGURIDAD TANGO, S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000003-0001200001** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO** para los servicios por seguridad y vigilancia en el paradero turístico Doña Ana y Muelle de Puntarenas, acto recaído a favor de **ENOSH, S.A.**, por un monto de **¢98.670.153,60**.

RESULTANDO

I. Que el veintisiete de julio de dos mil veintidós la empresa Seguridad Tango, S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación pública No. 2022LN-000003-0001200001 promovida por el Instituto Costarricense de Turismo.

II. Que mediante auto de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de julio de dos mil veintidós, esta División solicitó el expediente administrativo a la Administración licitante, lo cual fue atendido mediante oficio G-1136-2022 del veintiocho de julio de dos mil veintidós.-

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. **HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.co.cr/index.jsp> en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, y en consecuencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la apelante ofertó, entre otros aspectos, lo siguiente:

ESTRUCTURA DE COSTOS		
DETALLE	MONTO	PORCENTAJE
Mano de Obra	¢6,839,786.34	88.40%
Insumos	¢210,715.54	2.72%
Gastos Administrativos	¢145,125.00	1.88%
Utilidad	¢541,500.00	7.00%
TOTAL MES	¢7,737,126.88	100.00%
IVA	¢1,005,826.49	
TOTAL MES MAS IVA	¢8,742,953.37	
TOTAL ANUAL MAS IVA	¢104,915,440.48	

Monto total Mensual: ¢ 8.742.953,37 (Ocho millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y tres colones con 37/100).

Monto total Anual: ¢ 104.915.440,48 (Ciento cuatro millones novecientos quince mil cuatrocientos cuarenta colones con 48/100).

NOTA: Indicamos que los precios son firmes, definitivos y se indican con y sin impuesto.

(ver en [3. Apertura de ofertas] / 1- Apertura finalizada - Consultar/ Resultado de la apertura / Oferta Seguridad ALFA, S.A. y Seguridad TANGO, S.A. / Consulta de ofertas/ Oferta/ [Adjuntar archivo] / OFERTA ECONOMICA - OFERTA ECONOMICA.pdf en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?biddocUnikey=D20220524152337158916534274173140&isExpediente=1>). 2) Que mediante solicitud No. 485970 del 07 de junio de 2022, la Asesoría Legal solicitó a la Proveeduría aclarar, entre otras cosas, lo siguiente: *“Favor aclarar los siguiente: 1-De conformidad con la solicitud de criterio que remite la Proveeduría a esta Asesoría, vía Sicop, se entiende que estas tres ofertas: Consorcio Seguridad Alfa S.A. y Seguridad Tango S.A., Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, así como Seguridad Eulen Sociedad Anónima, superan el presupuesto estimado por la Administración, señalando la unidad coordinadora del procedimiento que no se cuenta con más contenido presupuestario, sumando que esas tres empresas al ser consultadas por la Proveeduría sobre la posibilidad de ajustarse al presupuesto estimado por el ICT, manifiestan su negativa, por lo que la solicitud de criterio indica que se deberán excluir. / 2-Agrega la Proveeduría en la solicitud de criterio, que la oferta*

de la sociedad Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, también sobrepasa el presupuesto estimado, no obstante manifestó su anuencia a que en caso de resultar adjudicada se ajustará al contenido presupuestario establecido por la Administración. / 3-Con fundamento en los puntos que preceden, al excluirse por parte de la Proveduría Institucional las ofertas de Consorcio Seguridad Alfa S.A. y Seguridad Tango S.A., Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad; así como Seguridad Eulen Sociedad Anónima, entenderíamos que no se debe entrar a la valoración de las ofertas (...)" (ver en [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de información - Consultar / Listado de solicitudes de información / Nro. de solicitud 485970- Aclaración y subsane/ Detalles de la solicitud de información en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRegDetailQ.jsp?reqSeqno=485970>). 2.1)

Que en respuesta a la solicitud de aclaración, la funcionaria de Proveduría, Lilli Gutiérrez Quirós, remitió el documento "Respuesta de aclaración.docx" que entre otros aspectos señala:

Respuestas a las aclaraciones:

1-De conformidad con la solicitud de criterio que remite la Proveduría a esta Asesoría, vía Sicop, se entiende que estas tres ofertas: Consorcio Seguridad Alfa S.A. y Seguridad Tango S.A., Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, así como Seguridad Eulen Sociedad Anónima, superan el presupuesto estimado por la Administración, señalando la unidad coordinadora del procedimiento que no se cuenta con más contenido presupuestario, sumando que esas tres empresas al ser consultadas por la Proveduría sobre la posibilidad de ajustarse al presupuesto estimado por el ICT, manifiestan su negativa, por lo que la solicitud de criterio indica que se deberán excluir.

R/ Efectivamente, dado que los siguientes 4 oferentes superaron el presupuesto estimado,

- Consorcio Seguridad ALFA S.A. y Seguridad TANGO S.A,
- Corporación González y Asociados, Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad,
- Seguridad Eulen S.A.
- Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada.

se solicita al administrador del contrato, mediante correo electrónico con fecha del 26 de mayo (subido a SICOP, documentos al expediente) indicar, de acuerdo al artículo 30 inciso C, si cuentan con contenido presupuestario en caso de que alguno de estos proveedores quedara adjudicado. La respuesta a dicha solicitud es: "...Le informo que esta Administración no cuenta con más contenido presupuestario para esta contratación".

Dada la respuesta del administrador del contrato, se solicita, mediante SICOP, a cada uno de dichos oferentes si se ajustan al precio, de los cuales solamente Seguridad y Vigilancia Sevin se ajustó al precio, por lo cual los demás oferentes mencionados quedan excluidos del procedimiento y el oferente Sevin continúa en el proceso.

No se ajustaron al precio

2-Agrega la Proveeduría en la solicitud de criterio, que la oferta de la sociedad Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, también sobrepasa el presupuesto estimado, no obstante manifestó su anuencia a que en caso de resultar adjudicada se ajustará al contenido presupuestario establecido por la Administración.

R/ Efectivamente, Sevin se ajustó al precio por lo que continúa en el proceso.

3-Con fundamento en los puntos que preceden, al excluirse por parte de la Proveeduría Institucional las ofertas de Consorcio Seguridad Alfa S.A. y Seguridad Tango S.A., Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad; así como Seguridad Eulen Sociedad Anónima, entenderíamos que no se debe entrar a la valoración de las ofertas.

R/ Efectivamente dichas empresas quedan excluidas del procedimiento, dado que no se ajustaron al precio.

(...) (ver en [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de información - Consultar / Listado de solicitudes de información / Nro. de solicitud 485970- Aclaración y subsane/ Detalles de la solicitud de información/ [Encargado relacionado] - Resuelto/ Respuesta a la solicitud de información en

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSeqno=485970&resStaffId=G4000042141091>). **3)** Que mediante solicitud No. 480501 del 27 de mayo de 2022, la

Administración le consultó al ahora apelante: *“Estimado oferente, dado que el precio que ofertan es superior al presupuestado por la administración, de acuerdo al artículo 30 c. de la Ley de Contratación administrativa, favor indicarnos si en caso de quedar adjudicado, se ajustarían al precio límite presupuestado por la administración, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido.”* (ver en [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de información - Consultar

/ Listado de solicitudes de información / Nro. de solicitud 480501 - Seguridad Alfa y Tanto (0212022001600002)/ Detalles de la solicitud de información en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSeqno=480501>). **4)**

Que en respuesta a la solicitud de información No. 480501, la ahora apelante indicó: *“Buenos Días / Sra. Lili Gutierrez/ En respuesta (sic) a su solicitud indicamos nuestros costos son firmes y definitivos, ya que para poder cumplir con todo lo solicitado por el cartel, ya que solicita una amplia variedad y cantidad de insumos, adicional a eso los oficiales deben de recibir una serie de capacitaciones solicitadas por el mismo, por tal razón y para así brindar un excelente servicio con la mejor calidad posible apegados al cartel, ese es nuestro presupuesto mínimo. Sin mas*

(sic) por el momento se suscribe, / Luis Diego Vargas Chavarria” (ver en [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de información - Consultar / Listado de solicitudes de información / Nro. de solicitud 480501 - Seguridad Alfa y Tango (0212022001600002)/ Detalles de la solicitud de información- [Encargado relacionado] - Resuelto/ Respuesta a la solicitud de información en

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSegno=480501&resStaffId=C3101295842007>) 5) Que mediante oficio DA-346-2022 del 12 de julio de 2022, la

Administración remitió el criterio técnico de la licitación, en el cual dispuso sobre la recurrente: **“4. Seguridad ALFA, S.A. y Seguridad Tango, S.A.:/ Este consorcio oferto un precio mayor al estimado por esta administración, por tal motivo se le solicitó por medio de la plataforma SICOP, referirse al subsane N°480501 y tomando como referencia el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lo siguiente:**

Nro. de solicitud	480501		
Historial de la solicitud	Solicitud de subsanación	Fecha/hora de la solicitud	27/05/2022 14:43
Número de documento de la solicitud de información	0212022001600002	Solicitante	LILI GUTIERREZ QUIROS
Asunto	Seguridad Alfa y Tango.		
Contenido de la solicitud	Estimado oferente, dado que el precio que ofertan es superior al presupuestado por la administración, de acuerdo al artículo 30 c. de la Ley de Contratación administrativa, favor indicarnos si en caso de quedar adjudicado, se ajustarían al precio límite presupuestado por la administración, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido.		

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
El archivo no existe.		

[Encargado relacionado]

Nro. de secuencia	Encargado	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de respuestas	Estado de la verificación
1	LUIS DIEGO VARGAS CHAVARRI A	31/05/2022 03:00	31/05/2022 08:14	Resuelto

/ **Departamento Administrativo** / Estimado oferente, dado que el precio que ofertan es superior al presupuestado por la administración, de acuerdo al artículo 30 c. de la Ley de Contratación administrativa, favor indicarnos si en caso de quedar adjudicado, se ajustarían al precio límite presupuestado por la administración, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido./ A lo anterior el consorcio respondió: (...) Buenos Días / Sra. Lili Gutierrez / En respuesta a su solicitud indicamos nuestros costos son firmes y definitivos, ya que para poder cumplir con todo lo solicitado por el cartel, ya que solicita una amplia variedad y cantidad de

*insumos, adicional a eso los oficiales deben de recibir una serie de capacitaciones solicitadas por el mismo, por tal razón y para así brindar un excelente servicio con la mejor calidad posible apegados al cartel, ese es nuestro presupuesto mínimo. Sin más por el momento se suscribe, Luis Diego Vargas Chavarria (...) Tomando como referencia la respuesta N°7042022000000041 del Consorcio Seguridad Alfa y Seguridad Tango y con base en el artículo 30 inciso c. del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa esta oferta no se tomaría en cuenta para continuar en este proceso, asimismo se les solicitó referirse al subsane N°480640 mismo que respondieron en tiempo y forma.” (ver en [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación - Consultar/ Resultado de los estudios técnicos- Consulta del resultado de la verificación (Partida: 1, Fecha de solicitud: 11/07/2022 09:53 / Detalles de la solicitud de verificación / [2. Archivo adjunto] / Solicitud de criterio Técnico - [3. Encargado de la verificación] / Fernando Vindas Aguilar - LILI GUITIERREZ QUIROS -11/07/2022 09:53-14/07/2022 16:00 - 13/07/2022 12:32- Tramitada / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida/ Criterio Técnico en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=1004367&examStaffId=G4000042141108>). **6)** Que mediante oficio de Recomendación de adjudicación, la Administración indicó en lo pertinente: “**1. Aspectos relacionados al concurso:** / a) *El monto estimado por el Departamento Administrativo, unidad solicitante del servicio, corresponde a la suma anual de ¢103.344.733.80 (ciento tres millones trescientos cuarenta y cuatro colones con 80/100). (...)* **2.4 CONSORCIO SEGURIDAD ALFA S.A. y SEGURIDAD TANGO S.A.** / (...) **a) Solicitud de subsanes y/o información:** / *Secuencia No. 480501 del 27 de mayo 2022, se solicitó: “...dado que el precio que ofertan es superior al presupuestado por la administración, de acuerdo al artículo 30 c. de la Ley de Contratación administrativa, favor indicarnos si en caso de quedar adjudicado, se ajustarían al precio límite presupuestado por la administración, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido”. Se recibió respuesta el 31 de mayo 2022 (...)* **b) Calificación legal:** *El 08 de junio 2022, Asesoría Legal revisó la oferta e indica: “Según documento de respuesta de Proveeduría N.º 0692022001600001 del 08/06/2022 14:25, queda excluida del procedimiento por superar el presupuesto estimado por la Administración; por no contar la unidad coordinadora del procedimiento con más contenido presupuestario y porque al ser consultada la empresa por la Proveeduría Institucional, sobre la posibilidad de ajustarse al presupuesto estimado por el ICT, manifestaron su negativa” (...)* **CONCLUSIONES / (...)** **1.4 CONSORCIO SEGURIDAD ALFA***

S.A. y SEGURIDAD TANGO S.A. / 1.4.1 La oferta económica presentada por CONSORCIO SEGURIDAD ALFA S.A. Y SEGURIDAD TANGO S.A., corresponde a la suma de *¢104.915.440.48 (ciento cuatro millones novecientos quince mil cuatrocientos cuarenta colones con 48/100)*, monto superior a lo estimado por el Departamento Administrativo. / **1.4.2** Debido a que la oferta económica superó la estimación, se consultó al Departamento Administrativo en cuanto a si disponía de contenido presupuestario adicional, a lo cual brindó respuesta manifestando que no (véase documento incorporado en el expediente electrónico, punto 8 Información adicional. / **1.4.3** El 27 de mayo 2022 según secuencia 480501 se indicó al oferente “*dado que el precio que ofertan es superior al presupuestado por la administración, de acuerdo al artículo 30 c. de la Ley de Contratación administrativa, favor indicarnos si en caso de quedar adjudicado, se ajustarían al precio límite presupuestado por la administración, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido*”. Se recibió respuesta el 31 de mayo 2022 e indica: “*En respuesta (sic) a su solicitud indicamos nuestros costos son firmes y definitivos, ya que para poder cumplir con todo lo solicitado por el cartel, ya que solicita una amplia variedad y cantidad de insumos, adicional a eso los oficiales deben de recibir una serie de capacitaciones solicitadas por el mismo, por tal razón y para así brindar un excelente servicio con la mejor calidad posible apegados al cartel, ese es nuestro presupuesto mínimo.* / **1.4.4** Con base en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede excluir la oferta.” (ver en [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación - Consultar/ [Acto de adjudicación] / Aprobación recomendación de adjudicación - Consulta del resultado de la verificación (Fecha de solicitud: 15/07/2022 15:20) / Detalles de la solicitud de verificación / [2. Archivo adjunto] / RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN 2022LN-000003-0001200001.pdf en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRegDetailQ.jsp?examSeqno=1008942>). **7)** Que la Gerencia General emitió el acto de adjudicación el 19 de julio de 2022, indicando al respecto que: “*Con base en el criterio técnico del Departamento Administrativo y en la recomendación del Departamento de Proveeduría, se emite acto de adjudicación del concurso 2022LN-000003-0001200001 “Servicios de seguridad y vigilancia en el Paradero Turístico Doña Ana y Muelle de Puntarenas” a la empresa ENOSH S.A. por la suma de ¢98.670.153.60 (noventa y ocho millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y tres colones con 60/100), por un plazo de 12 meses con posibilidad de prórroga hasta por 36 meses adicionales.*” (ver en [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación - Consultar/ [Acto de adjudicación] / Aprobación del acto de adjudicación - Consulta del resultado de la verificación (Fecha de

solicitud: 18/07/2022 14:43) / Detalles de la solicitud de verificación / [3. Encargado de la verificación] - Tramitada en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=1009881&examStaffId=G4000042141029>.-

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En relación con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* Por su parte, el artículo 184 del RLCA indica que podrá interponer un recurso de apelación *“cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo”*, normativa que impone realizar el análisis referente a la legitimación como actuación previa. Aunado a lo que ha sido expuesto, el numeral 188 del mismo reglamento enumera las causas por las cuales procede rechazar de plano por improcedencia manifiesta el recurso de apelación y entre otras razones, contempla la siguiente: *“b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.”* Al respecto, en la resolución No. R-DCA-00646-2020 de las nueve horas y veintisiete minutos del dieciocho de junio del dos mil veinte, esta Contraloría General, señaló: *“En esa línea, se ha enfatizado que no es procedente aquella acción recursiva que sea interpuesta por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. Sea, no son de recibo cuando la empresa o persona no ostente la potencialidad de ser adjudicatario del negocio, tanto porque es inelegible, por haber faltado evidentemente con algún aspecto esencial del procedimiento de contratación o porque aún en el evento de que el recurso prospere, la plica de interés no sería válidamente beneficiaria de una posible nueva adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigieran para el concurso (...)”*

(ver resolución R-DCA-368-2003)". De lo que viene dicho, resulta fundamental conocer la legitimación de la apelante a efectos de determinar la validez de su oferta y con ello la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente adjudicatario del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación. En el caso particular, la empresa Seguridad Tango, S.A. presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación señalando al respecto que: *"Mi representada se ajustó en un todo al ordenamiento jurídico y al pliego de condiciones tal y como se evidencia en la oferta presentada, donde presentamos una oferta válida para el concurso que nos ocupa, apegándonos a las cláusulas (sic) y especificaciones cartelarias y cumplir cabalmente con cada una de ellas como lo requirió el cartel, pese al criterio sesgado por parte de la Administración licitante, la cual decide excluirnos producto de que la oferta económica supera el tema presupuestario, lo cual NO implica que no cumplamos con la generalidad de requisitos cartelarios. / Nótese como las ofertas que fueron presentadas presentan defectos que descalifican sus ofertas como lo demostraremos más adelante, por lo cual lo correcto es arribar a la conclusión de que pasaríamos a ser la única oferta elegible, motivo por el cual el interés de mis representadas es legítimo, actual, propio y directo, ya que afecta directamente el patrimonio de mi representada tal y como lo indica el artículo 85 de la Ley de Contratación Administrativa/*
CONTEXTUALIZACIÓN DEL RECURSO / Para con textualizar (sic) el recurso interpuesto, debemos establecer de primera instancia el razonamiento que nos lleva a concluir que nuestra oferta es la que debió de haber resultado adjudicada por encima de cualquiera de las demás y en ese sentido, nos vamos a referir a cada una de las ofertas presentadas (...)" (destacado es del original) (folio 1 del expediente digital de apelación identificado con el NI 19967-2022) y de seguido expone sus argumentos en contra de las restantes ofertas participantes del concurso. Ahora bien, en primera instancia, tal como se indicó, como actuación previa debe determinarse la legitimación del apelante. En esa línea, conviene precisar que con respecto a la oferta presentada por la recurrente, según se desprende del Criterio Técnico de las ofertas, el Instituto Costarricense de Turismo excluyó la propuesta económica presentada por la ahora apelante por cuanto excede el contenido presupuestario disponible de la contratación (hecho probado 5), valoración que fue reiterada en la Recomendación de adjudicación en donde en lo pertinente se indicó: **"CONCLUSIONES / (...) 1.4 CONSORCIO SEGURIDAD ALFA S.A. y SEGURIDAD TANGO S.A. / 1.4.1 La oferta económica presentada por CONSORCIO SEGURIDAD ALFA S.A. Y SEGURIDAD TANGO S.A., corresponde a la suma de ₡104.915.440.48 (ciento cuatro**

millones novecientos quince mil cuatrocientos cuarenta colones con 48/100), monto superior a lo estimado por el Departamento Administrativo. / **1.4.2** Debido a que la oferta económica superó la estimación, se consultó al Departamento Administrativo en cuanto a si disponía de contenido presupuestario adicional, a lo cual brindó respuesta manifestando que no (véase documento incorporado en el expediente electrónico, punto 8 Información adicional. / **1.4.3** El 27 de mayo 2022 según secuencia 480501 se indicó al oferente “dado que el precio que ofertan es superior al presupuestado por la administración, de acuerdo al artículo 30 c. de la Ley de Contratación administrativa, favor indicarnos si en caso de quedar adjudicado, se ajustarían al precio límite presupuestado por la administración, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido”. Se recibió respuesta el 31 de mayo 2022 e indica: “En respuesta (sic) a su solicitud indicamos nuestros costos son firmes y definitivos, ya que para poder cumplir con todo lo solicitado por el cartel, ya que solicita una amplia variedad y cantidad de insumos, adicional a eso los oficiales deben de recibir una serie de capacitaciones solicitadas por el mismo, por tal razón y para así brindar un excelente servicio con la mejor calidad posible apegados al cartel, ese es nuestro presupuesto mínimo. / **1.4.4** Con base en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede excluir la oferta.” (hecho probado 6). Ahora bien, siendo que la razón de exclusión obedece a que la oferta del ahora apelante excede el presupuesto, conviene revisar este aspecto en el cartel y en la propuesta presentada. Así, se tiene por acreditado que la Administración estableció dentro del pliego cartelario que: **“El monto estimado anual para este contrato es por ₡103.344.733,80”** (destacado es del original) (ver en [8. Información relacionada - Otros- Cartel Final- Consultar en https://www.sicop.go.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20220401015&cartelSeq=00&docSeq=3). Adicionalmente, en el sistema SICOP, dentro del apartado de “Detalles del Concurso”, la entidad licitante estableció que el presupuesto total estimado de la contratación es la suma de ₡103.344.733,80 (ver en [2. Información de Cartel] /2022LN-000003-0001200001 [Versión Actual] /Detalles del concurso / [1. Información general] https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20220401015&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00) y este monto fue también señalado en el documento de recomendación de adjudicación como presupuesto estimado (hecho probado 6). Por otra parte, del expediente administrativo del concurso se desprende que el ahora apelante, el 25 de mayo anterior, presentó oferta al concurso bajo la figura del consorcio Seguridad Alfa, S.A.- Seguridad Tango, S.A., y dispuso que su monto total mensual es de ₡8.742.953,37 y el monto total anual

de ₡104.915.440,48 (hecho probado 1). Posteriormente, en fecha 07 de junio de 2022, mediante solicitud No. 485970 la funcionaria de la Asesoría Legal de la Administración, Marta Felisa Polanco Palma le solicita a Lilly Gutiérrez, del Departamento de Proveeduría, entre otros aspectos, lo siguiente: *“1-De conformidad con la solicitud de criterio que remite la Proveeduría a esta Asesoría, vía Sicop, se entiende que estas tres ofertas: Consorcio Seguridad Alfa S.A. y Seguridad Tango S.A., Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, así como Seguridad Eulen Sociedad Anónima, superan el presupuesto estimado por la Administración, señalando la unidad coordinadora del procedimiento que no se cuenta con más contenido presupuestario, sumando que esas tres empresas al ser consultadas por la Proveeduría sobre la posibilidad de ajustarse al presupuesto estimado por el ICT, manifiestan su negativa, por lo que la solicitud de criterio indica que se deberán excluir. / 2-Agrega la Proveeduría en la solicitud de criterio, que la oferta de la sociedad Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, también sobrepasa el presupuesto estimado, no obstante manifestó su anuencia a que en caso de resultar adjudicada se ajustará al contenido presupuestario establecido por la Administración. / 3-Con fundamento en los puntos que preceden, al excluirse por parte de la Proveeduría Institucional las ofertas de Consorcio Seguridad Alfa S.A. y Seguridad Tango S.A., Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad; así como Seguridad Eulen Sociedad Anónima, entenderíamos que no se debe entrar a la valoración de las ofertas (...)”* (hecho probado 2). En respuesta a la consulta, la señora Lilly Gutiérrez manifiesta: *“Efectivamente, dado que los siguientes 4 oferentes superaron el presupuesto estimado, /● Consorcio Seguridad ALFA S.A. y Seguridad TANGO S.A, / ● Corporación González y Asociados, Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, /● Seguridad Eulen S.A. / ● Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada./ se solicita al administrador del contrato, mediante correo electrónico con fecha del 26 de mayo (subido a SICOP, documentos al expediente) indicar, de acuerdo al artículo 30 inciso C, si cuentan con contenido presupuestario en caso de que alguno de estos proveedores quedara adjudicado. La respuesta a dicha solicitud es: “...Le informo que esta Administración no cuenta con más contenido presupuestario para esta contratación”. Dada la respuesta del administrador del contrato, se solicita, mediante SICOP, a cada uno de dichos oferentes si se ajustan al precio, de los cuales solamente Seguridad y Vigilancia Sevin se ajustó al precio, por lo cual los demás oferentes mencionados quedan excluidos del procedimiento y el oferente Sevin continúa en el proceso. (...) 3-Con fundamento en los puntos que preceden, al*

excluirse por parte de la Proveeduría Institucional las ofertas de Consorcio Seguridad Alfa S.A. y Seguridad Tango S.A., Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad; así como Seguridad Eulen Sociedad Anónima, entenderíamos que no se debe entrar a la valoración de las ofertas. / R/ Efectivamente dichas empresas quedan excluidas del procedimiento, dado que no se ajustaron al precio.” (hecho probado 2.1). Ahora, del expediente administrativo del concurso se logra constatar que el 27 de mayo de 2022, la Administración mediante la solicitud de información No. 480501, requirió de la ahora apelante lo siguiente: *“Estimado oferente, dado que el precio que ofertan es superior al presupuestado por la administración, de acuerdo al artículo 30 c. de la Ley de Contratación administrativa, favor indicarnos si en caso de quedar adjudicado, se ajustarían al precio límite presupuestado por la administración, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido.”* (hecho probado 3). En respuesta, la empresa indicó: *“Buenos Días / Sra. Lili Gutierrez/ En respuesta (sic) a su solicitud indicamos nuestros costos son firmes y definitivos, ya que para poder cumplir con todo lo solicitado por el cartel, ya que solicita una amplia variedad y cantidad de insumos, adicional a eso los oficiales deben de recibir una serie de capacitaciones solicitadas por el mismo, por tal razón y para así brindar un excelente servicio con la mejor calidad posible apegados al cartel, ese es nuestro presupuesto mínimo. Sin mas (sic) por el momento se suscribe, / Luis Diego Vargas Chavarria”* (hecho probado 4), con lo cual, de forma posterior, según se observa en el criterio técnico, la Administración determinó la exclusión de la oferta del ahora apelante con base en el artículo 30 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (hecho probado 5) por exceder el presupuesto. Ahora bien, siendo que la Administración basó la exclusión de la oferta en lo dispuesto en el artículo 30 inciso c) del RLCA, resulta necesario revisar el contenido de dicha normativa. Al respecto, dicho numeral dispone: **“Precio inaceptable.** *Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios: (...) c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original.”* Del artículo transcrito, se tiene que para determinar que un precio es inaceptable y que se excluya una oferta por cuanto el precio excede la disponibilidad presupuestaria, resulta necesario que la Administración no tenga medios de financiamiento oportunos o que el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario. En esa línea, resulta oportuno citar lo indicado en el

oficio No. 6369 (DCA-2037) del 19 de julio de 2007, en el que este órgano contralor señaló: *“El artículo 30 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa determina la imposibilidad de adjudicar a una oferta cuyo precio sea inaceptable porque excede la disponibilidad presupuestaria, en dos supuestos particulares: en aquellos casos en los que la Administración licitante no tiene los medios para procurar el financiamiento que falta para respaldar la compra; o cuando el oferente —cuyo precio excede dicha disponibilidad—, no acepte ajustar su precio al límite presupuestario existente. Esta causal de inadmisibilidad de las ofertas, no tiene que ver con condiciones de elegibilidad técnica o jurídica en un sentido estricto, pero sí tiene que ver con el estudio del precio que forma parte del análisis de admisibilidad de las ofertas que se hace en las fases iniciales de los concursos. Ello obedece a que, la Administración está obligada a descartar la existencia de precios ruinosos no remunerativos, excesivos; precios que obedezcan a prácticas de competencia desleal o precios que excedan la disponibilidad presupuestaria que figura como un límite al gasto previsto para esa contratación en particular.”* A partir de lo indicado, es claro que en aquellos casos en que las ofertas sobrepasen el disponible presupuestario con el que cuenta la Administración, sus plicas serán excluidas del concurso, ya que no existirían recursos para hacerle frente a sus obligaciones una vez definida la imposibilidad de la Administración para inyectar más recursos que cubran el costo de la oferta o bien, que el oferente no acepte bajar su precio a ese disponible presupuestario. Ante este escenario, es necesario analizar si se cumplen los supuestos descritos por el inciso c) del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En el caso particular, según se desprende del expediente del concurso, la Administración indicó que no tenía medios para el financiamiento oportuno, lo cual dejó plasmado en la Recomendación de adjudicación cuando indicó: ***“b) Calificación legal: / El 08 de junio 2022, Asesoría Legal revisó la oferta e indica: “Según documento de respuesta de Proveeduría N.º 0692022001600001 del 08/06/2022 14:25, queda excluida del procedimiento por superar el presupuesto estimado por la Administración; por no contar la unidad coordinadora del procedimiento con más contenido presupuestario y porque al ser consultada la empresa por la Proveeduría Institucional, sobre la posibilidad de ajustarse al presupuesto estimado por el ICT, manifestaron su negativa.”*** (negrita es del original no así el subrayado) (hecho probado 6) así como en la respuesta al correo de consulta realizada el 26 de mayo de 2022 cuando señaló que no contaba con más contenido presupuestario (hecho probado 2). Además, por otra parte, la entidad licitante mediante solicitud No. 480501 le consultó al ahora apelante si se ajustaría al

precio límite presupuestario, lo anterior por cuanto, tal como se señaló, el presupuesto de la Administración es de ₡103.344.733,80 y lo ofertado por la ahora recurrente es de ₡104.915.440,48 (hecho probado 1), ante lo cual la empresa manifestó que sus precios eran firmes y definitivos y que el precio dispuesto en su oferta era el mínimo para poder cumplir con los requisitos cartelarios (hecho probado 4). De esta forma, se observa que ambos supuestos establecidos por el artículo 30 RLCA inciso c) antes citado para determinar que el precio es inaceptable, es decir que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno o que el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, se cumplen, lo cual conlleva la exclusión de la oferta según señala el mismo artículo y consecuentemente la pérdida de legitimación del oferente y su imposibilidad de resultar readjudicatario. Por otra parte, también se observa que de los alegatos del recurso planteado por la recurrente, no se desprende argumento alguno tendiente a referirse al tema del contenido presupuestario señalado por la Administración, ni tampoco se refiere sobre la eventual disponibilidad del oferente para ajustarse a los términos de la entidad licitante, sino que su alegato únicamente está dirigido a realizar argumentaciones en contra de las restantes ofertas participantes, siendo que en esa línea concluye: *“Quedando debidamente acreditado que tanto la empresa que resultó adjudicada (ENOSH S.A.) como las que se encontraban en los puestos subsiguientes (CONSORCIO AVAHUER-SEGURIDAD AVAHUER, SEGURITOTAL MJ S.A., CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS & CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS S.A. y SEGURIDAD EULEN S.A.), no cumplían con los requisitos cartelarios ni con las disposiciones normativas que regulan la materia, por lo cual dichas ofertas deben ser debidamente excluidas del concurso y al cotizar la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA un precio mayor al ofrecido por mis representadas, la única oferta que podría resultar adjudicada es la nuestra (...)”* (folio 1 del expediente digital de apelación identificado con el NI 19967-2022). Así las cosas, siendo que el recurrente no realizó ningún ejercicio económico ni presentó ningún elemento de prueba tendiente a desvirtuar la información aportada por la Administración en cuanto al presupuesto total estimado, ni tampoco realizó ninguna manifestación de voluntad orientada a ajustar su oferta económica al presupuesto de la Administración, es claro que la oferta continúa excediendo el contenido presupuestario, sin que la Administración tenga la posibilidad de inyectar recursos adicionales o eventuales financiamientos para este y en consecuencia, procede rechazar de plano por improcedencia manifiesta por falta de legitimación, de conformidad con el artículo 188 inciso b), el recurso de apelación interpuesto.

Finalmente, por carecer de interés práctico para la resolución del recurso, se omite pronunciamiento al respecto de otros puntos del recurso incoado, según lo estipulado en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por falta de legitimación** el recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000003-0001200001** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO** para los servicios por seguridad y vigilancia en el paradero turístico Doña Ana y Muelle de Puntarenas, acto recaído a favor de **ENOSH, S.A.**, por un monto de **¢98.670.153,60**. **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.-**

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

SZF/mjav
NI: 19967, 20042
NN: 13039 (DCA-2278-2022)
G: 2022002867-1
Expediente digital: CGR-REAP-2022004939



Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado